

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220025800

Auto No. 1640

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por ARTURO GONZÁLEZ DURAN, contra JANICE JULISSA NEST GUEVARA, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de la o las causales de divorcio invocadas. (Artículo 154 del Código Civil), pues en el poder se indica que es la causal 8 y en la demanda que son la 2 y 8.
2. Se indica que no se aportan anexos, lo que no coincide con la demanda presentada.
3. No se indica cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges.
4. Debe aclararse la clase de proceso, que no corresponde al de jurisdicción voluntaria.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL, abogado titulado con T. P. No. 196.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ